



# **LEY 16.744 SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

**Tema de Colección**

[www.boletindeltrabajo.cl](http://www.boletindeltrabajo.cl)



# COTIZACIONES DE CARGO DEL EMPLEADOR



## 22. LEY 16.744 SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La cotización que el empleador debe realizar para financiar el seguro que establece la Ley 16.744 sobre Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, es de un mínimo 0,95% de la remuneración imponible del trabajador.

La cotización base antes mencionada, se le agrega la cotización adicional diferenciada a que se refiere la letra b) del artículo 15 de la Ley N° 16.744, cual se encuentra establecida según la actividad económica de la empresa, que se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 110 de 15.05.1968.

Debemos tener presente además que De acuerdo al D.S. 67, de 24.11.1999, cada dos años el organismo administrador de la ley 16.744 a la que este afiliada la empresa, debe evaluar a la empresa adherida para obtener la tasa de siniestralidad efectiva, que permite obtener la tasa de cotización adicional diferenciada por riesgo efectivo, que reemplaza la tasa presunta por actividad económica, y que corresponderá a la realidad de cada empresa.

